

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-001/2025, DRMSG/SRM/C-001/2025, DRMSG/SRM/C-002/2025, DRMSG/SRM/C-003/2025, DRMSG/SRM/C-004/2025, DRMSG/SRM/C-005/2025, DRMSG/SRM/C-006/2025, DRMSG/SRM/C-007/2025, DRMSG/SRM/C-008/2025, DRMSG/SRM/C-010/2025, DRMSG/SRM/C-011/2025, DRMSG/SRM/C-012/2025, DRMSG/SRM/C-013/2025, DRMSG/SRM/C-014/2025, DRMSG/SRM/C-015/2025, DRMSG/SRM/C-016/2025, DRMSG/SRM/C-017/2025, DRMSG/SRM/C-018/2025, DRMSG/SRM/C-019/2025, DRMSG/SRM/C-020/2025, DRMSG/SRM/C-021/2025, DRMSG/SRM/C-022/2025, DRMSG/SRM/C-023/2025, DRMSG/SRM/C-024/2025, DRMSG/SRM/C-025/2025, DRMSG/SRM/C-026/2025, DRMSG/SRM/C-027/2025, DRMSG/SRM/C-029/2025 y DRMSG/SRM/C-029/2025, Formalizado y comprendido en el Primer Trimestre del 2025.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 115 Cap. III párrafo primero Y 120 Cap. IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales <small>(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</small>
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del CIDE en la que se aprobó la versión pública:	18a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025, iniciada el 26 de junio de 2025 y cerrada el 11 de agosto de 2025.	



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-I-NAC-A-C-38-90M-00016197

Contrato: DRMSG/SRM/C-015/2025

CONTRATACIÓN ESPECÍFICA DERIVADA DE CONTRATO MARCO, CON LA MODALIDAD DE CONTRATO CERRADO, CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-015/2025 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO, PARA LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES, DEL CIDE, A.C. (PARTIDA 2), CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, EN LO SUCESIVO "EL CIDE", REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CIDE"** declara que:
 - 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
 - 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/22/0098 de fecha 1 de marzo de 2022, suscribe el presente instrumento el C. José Luis Arciga Torres, en su carácter de Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
 - 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de "EL CIDE".

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando Menos Tres Personas Electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción II, 41 fracción XX y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP” y 14 Ter párrafo de su Reglamento.

1.6 “EL CIDE” cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DRF/074/2025 de fecha 05 de febrero de 2025, con cargo a la partida 31701, “Servicios de conducción de señales analógicas y digitales”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CID74112584A.

1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con el instrumento notarial número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, protocolizado ante el notario público número 89 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, mediante la cual se protocolizó la constitución de “IUSATELS”, S.A DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 9 de marzo de 1995.

2.2 Por instrumento número 54,528 de 11 de octubre de 1989, ante el notario público número 89 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray con fecha 11 de octubre de 1989, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “IUSATELS”, S.A DE C.V., en la que, entre otras cosas se acordó el cambio su denominación por “IUSATEL”, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 12 de enero de 1996.

2.3 Por instrumento número 114,823 de fecha 12 de diciembre de 2007, ante el licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “IUSATEL”, S.A DE C.V., en la que hizo constar, la fusión de las sociedades “IUSATEL”, S.A DE C.V., como fusionante y que por lo tanto subsiste, y “PUNTO A PUNTO IUSACELL”, S.A. DE C.V., como fusionada y que por lo tanto se extingue, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 16 de enero de 2008.

2.4 Por instrumento número 34,006 de fecha 20 de julio de 2010, ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “IUSATEL”, S.A. DE C.V., en la que, entre otras cosas se acordó, el cambió su denominación por “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 26 de julio de 2010.

- 2.5 Por instrumento número 37,735 de fecha 19 de julio de 2011, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario número 212 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa tambien el licenciado Guillermo Oliver Bucio titular de la notaría número 246, se hizo constar, la fusión de las sociedades "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A DE C.V., como fusionante y que por lo tanto subsiste, y "AZTECA MOVIL", S.A. DE C.V., como fusionada y que por lo tanto se extingue, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 20 de agosto de 2013.
- 2.6 Por instrumento número 68,375 de fecha 15 de agosto de 2017, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario número 212 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa tambien el licenciado Guillermo Oliver Bucio titular de la notaría número 246, se hizo constar, la fusión de las sociedades "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A DE C.V., como fusionante y que por lo tanto subsiste, y "ENLACE TPE", S.A. DE C.V., como fusionada y que por lo tanto se extingue, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 195051, en fecha 2 de octubre de 2017.
- 2.7 Por instrumento número 95,259 de fecha 15 de julio de 2021, ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 en cuyo protocolo actúan tambien los licenciados Rosamaria Lopez Lugo notaria número 223 y Guillermo Oliver Bucio notario número 246, los tres por convenio de sociedad, se protocolizo el acta de resoluciones unánimes de los accionista de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A DE C.V., adoptadas fuera de asamblea, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico 195051-1 en fecha 14 de diciembre de 2021, que contiene la modificación a su OBJETO SOCIAL, siendo entre otros: 1. La prestación al público en general, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, a ser concesionados o autorizados, en su caso, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad competente, mediante infraestructura, equipos y herramientas propios o de terceros de conformidad con el título de concesión correspondiente; 2 la prestación de servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza a través de su red o de la red de terceros, la compra, venta o arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; 3. La compraventa, distribución, arrendamiento y explotación en general de infraestructura, equipos, herramientas y/o aparatos de telecomunicaciones relacionados con la conducción de señales a través de redes de telecomunicaciones públicas o privadas.
- 2.8 De conformidad con la instrumento notarial número 98,273 fecha 3 de noviembre de 2021, ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212, en cuyo protocolo actúan tambien los Licenciados Rosa María López Lugo, titular de la notaría número 223 y Guillermo Oliver Bucio titular de la notaría número 246 los tres por convenio de sociedad, se protocolizo el acta de resoluciones unánimes de los accionista de "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A DE C.V., adoptadas fuera de asamblea, en la cual se acordó, entre otras cosas adoptar la modalidad de Promotora de Inversión de Capital Variable, por lo que la sociedad se denomina "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A.P.I. DE C.V.
- 2.9 El C. Jorge Vázquez Santamaría, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el instrumento notarial número 26,971 de fecha 6 de mayo 2022, protocolizado ante el notario público número 81 de la Ciudad de México, Lic. Jorge Franco Martínez, instrumento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- 2.10 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.11 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TPT890516JP5.
- 2.12 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.13 Señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales el ubicado en Avenida San Jerónimo, número 252, Piso 6, colonia La Otra Banda, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, c.p. 04519, así como el correo electrónico: jvazquezs@totalplay.com.mx

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CIDE” la prestación del **SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO, PARA LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES, DEL CIDE, A.C. (PARTIDA 2)**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus Anexos (Anexo Técnico y Anexo Económico), que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **\$ 137,268.00** (ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a **\$ 21,962.88** (veintiún mil novecientos sesenta y dos pesos 88/100 M.N.), que hace un total de **\$ 159,230.88** (ciento cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos 88/100 M.N.).

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el **Anexo Económico** del contrato, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO, PARA LA SEDE REGIÓN CENTRO AGUASCALIENTES, DEL CIDE, A.C. (PARTIDA 2)**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CIDE” no otorgará anticipo al “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CIDE**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CIDE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CIDE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CIDE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CIDE**”.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios y/o entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CIDE**” en el presente contrato y su respectivo **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en entrega de los bienes o la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 3 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CIDE**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2025 y la prestación del servicio se requiere a partir de la puesta en marcha de los enlaces y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CIDE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CIDE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiéndolo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CIDE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CIDE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la “LAASSP”; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CIDE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CIDE**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CIDE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CIDE**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CIDE**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CIDE**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.



"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-I-NAC-A-C-38-90M-00016197
Contrato: DRMSG/SRM/C-015/2025

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CIDE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato a el C. José Luis Arciga Torres, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Coordinador de Sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien o servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Se aplicará una deductiva por incumplimiento en los tiempos de respuesta requeridos. Dicha deductiva corresponderá del 5% sobre el costo mensual del pago del Servicio de Internet Corporativo no prestado o equipo asociado a este, por cada hora de retraso en la atención y solución de incidencias previstas en el numeral 11 Niveles de Servicio del presente anexo técnico, sobre la factura pendiente de pago del "CIDE". Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 53 bis de la "LAASSP".

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que "EL PROVEEDOR" del servicio suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable.

Adicional a lo anterior, se aplicarán deductivas por cada día natural de incumplimiento en los tiempos de atención y solución de fallas o a la petición de la reubicación o cambio de domicilio del servicio, así como en los niveles de atención señalados en el numeral 11. "Niveles de servicio de Internet Corporativo", del **Anexo técnico**.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva en la caja de las instalaciones de su sede Región Centro Aguascalientes y a favor de "**EL CIDE**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de "**EL CIDE**", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente contrato, "**EL CIDE**" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto mensual del pago previsto por el Servicio de Internet corporativo no prestado, conforme a lo descrito en el numeral 12 del **Anexo Técnico** por cada día natural de atraso.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda en el plazo establecido en el punto 9 del **Anexo Técnico**.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar a el "**CIDE**" una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos del presente documento. Dicha pena será del 5% (cinco por ciento) del valor del costo mensual del servicio, por cada día natural de atraso.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos “EL CIDE”

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIDE”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIDE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CIDE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CIDE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CIDE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, de su Reglamento, “**EL CIDE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CIDE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CIDE**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CIDE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la

misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CIDE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**”, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la presentación de los servicios objeto del presente contrato
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales y deducciones excedan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CIDE**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CIDE**”;

- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL CIDE**”, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato “**EL CIDE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CIDE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CIDE**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL CIDE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CIDE**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CIDE**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto “**EL CIDE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato “**EL CIDE**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CIDE**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CIDE**”

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**EL CIDE**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CIDE**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CIDE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “LAASSP” y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de DECLARACIONES, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE	TITULAR DE UNIDAD	[REDACTED]
JOSE LUIS ARCIGA TORRES	COORDINADOR DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA	REPRESENTANTE LEGAL DE, "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES", S.A.P.I. DE C.V.	TPT890516JP5

“Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025).”



Contrato: 2025-A-I-NAC-A-C-38-90M-00016197
Contrato: DRMSG/SRM/C-015/2025

Cadena original:

`cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b`

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Fima

OeGlJ1v7mSqHPjLdvJH131+nh6noxnu5xEQxl2z6nI1Rl9Zc24ezVTaQ02FFg5af1wqYESkcWVA9t6l1jEkRYFn5f1mLSMDPFoS3ndbQcgC34bEjmpSOUx1/23rbhdap4qIuddcPf1Vwmd9owexA1jTrocH9deQK
+eGN6K9B6B6gF7xQubXg9t21CiL1jQoTCKr1r4rLGod7vDBQ/Z1lFB0rpNyLsTrn1heN9QyXeF1FY8Buxh2pek+Z7nDefdav5SiCv8i3U8FdPj/iptzd12xzgcx9dSKYrzkA8ctyqoSQK8eXzzs507knMuFH4h
8zSp5o14YXtbrLc873q9a=

Firmante: JOSE LUIS ARCIGA TORRES

BFC:

Certificado: Fecha de Firma: 19/03/2025 14:42
MIIGMzCBBugAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDK5MjE2MzkwDQYJKoZIhvcnaQELBQAwggEMSwAhgYDvVQDD3dBvVRPUk1EQU0q0VsVlE1GSNvRE9S0TeuMcwGALUECgwlu0VsVkl1DSUgREUgQRNSUSJU1RSQNTJ049FJU1V0UQVJQTEaMbgA1UECwBwRUEFULU1YtBbdXr0b3jpdhXkKjAogBqkhk1Gw9cBQCEWg2NvbhnRhY3rvLnR1Y2spY29Ac2F0LmdvY15teDeMnMCQGA1UEC0wdqvYvIeHJREFMR0gNzcsIEInPTC49R1VFU1JFKUx8DxjAmpgBvNBEMBTA2MzAMQsQCOYDVQGeJNWDE2MBcGA1UECAwQ001VReF1EWE1D7T2E7MEGAUlwEkw1QVBUvhU1PQEcWBMGA1UELRMMwUfUOTcwN2AxTk4zMWVw9yJkzIhvnCOCkE61yZwXnb2sZMjNsZjtQURNSU1J1RSQUN7T1q90QvFVFBTCBRSBTvJnsunJ1TmgvFJQ1lVUQVJ1TmgQ1qg090VrFJQ1lVUQ5URtAePoyITmxJ1zJmZ2FaW9yNTExMtJ10Mzd2M1HMPMSwHgYDvVQDExdKT1NfIExsVSMgQVJSDs1B1FPRU1JFUzEgmm4GA1UEKRMXsk9JTRSBMVU1TIEFSQ01HgsBUT1JRSRMVXidBegNvBAC0TfPfPfU0UyTFVUyBuk1JRK0gFESwSSUXTKwCsQCYDQGEWwHEHDL1CMGCSgS1B1DjOQJARWymzZx1AhNdbB0dR1YtW1MsLmVbteMwgQAlUELMRNU01UDT03MDgqMvNy0TebmKgA1UE5MsQsU1UDT03DgxmHUBERJlsu2A1M1BiJAnEgkqhkh1Gw9oBQAEPFAOAQS6AN1I1B1CgKQACEasQk5T9Z2h8JastdbB66MLB2gZdK6sQmtmdicxWn2gZtBFw7e/t2J0Cg/Kh6fDf1axL7mKjH0Lc65VmPgObDkxF1n02d6z2k0Ngc0PG0BpkSi5Qs1u320VaahPiexW2102krpB872fRfg+pftHe5MnJOEmBfzb1A6XHx1Z2PxPn-T1bfWmpSblWgFBK8s2qMHPfE1RJLpcQg0pEpjxQyCdgrv1cvWxOsqrxtgEqFvP4tmKng2SI1YHdyUg6KguFkRwqNshBfz9/HognPqzF2FZMPlkPsTpItfCzOacKbp8sVAFVntn6+y-Fe+TwIdAQBaoC0TwITAMBgVNRHmbAf8EJAAMAsGA10dWQAEwID2DABg1lhgkhgbhWcAQQEBAMCRAwAHQYDVR0LE1ByWFAYIKWYBBQHUwQGCCsGaqUfPwMKCMA0GCSg1S1DQEBCwUAIAQC5QXgWaybEvCUP1xLpt-EzJ4JXZAUvXg-nIV/qhexkdD0Utb2NFn6Exz12X1C1UrLeJyB6y8-V2V10gdy3w+XmQ8BslmQywcT08wy+jPG616y3CvxPsg1j7c3D0xEc/MCEBbH5hX0QNaG2ywnVaccKezxW8XW811Rw1cubDewCQCb0h3qgkQwByb0f1tQsg37TmhmP0kDakUgS5z1SkWeRly-gQs97z/Dtxcixr3c070HBTlxk1NATQyUu1PACxPFGH1rFhpTPIyM7tR0fllp1pJrJ01J1d3xpa1uLJ3vBwDgUEkMYD1Daarcg/K1Xrk619D7T7T9F9FRHtR7-FF80T07GRWq,VnPt,J7M1,1y1,yw1+V2c2NmHs1y103u3knn-+x/HJxS1c1D1c1D1c1F1c1F1aywEKhPfMa8e9EMjW1E3FpRfveEHCJQ3dkw1V1Wvjs54OvNwpxFc3Q...RggJa2baVgqFj4=F+1yBKEE06Vzck1LBwFrx1Lgb0mTmB07yIfcp+in8Dj3coBf6vDRKDN1H4Xh6cncggSDM6HbE6BhXf5-6LwE7Rnag+TScsC3N1k1V6k6TBQF4ueQloLh7xy70v1g1SCBh7t1eMuocwsxR21TVCYeCoDat/m7drh4gtmTrL-o-

Firma:

zFvJl0QggBy/UldipQjPsbRanChmNUdChFKYLoJkN2fforKvhS+Lx2xrcpwY5W5d3cWTFNCoT7u+87eUstFdCNEtDPCkL1IissfVnqy5h1K2Rzu4kIIzBZzTjrEu0hSFwKzcgbrw8fJyD0V1lkB4iyMjHMSHg1rVWNN61Qy1XU2DnUSXukhJaWgJ708Cp03vPrG6rVCGtNyYKKhEbhj7WSKDb6jTTuCe27jgLI0HUhn1K51uDX6nCeNjk4RzGmB7WhI7k5x3r5#4rLo2fBsJnCpud12F1q5vG90gwnGKH3byee1ckedDSRbA7XhL7o54dPwvew-[www](#)

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE

Finisante: JU
Educa

RPC:

5

"Se testa el RFC y NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."



Contrato: 2025-A-I-NAC-A-C-38-90M-00016197
Contrato: DRMSG/SRM/C-015/2025

GepoyDx1wwFtEbom81HH1WynliSciyr8tVJH2BQLL/+xmRAM121BoVCe0Q8ScT+MVH/mMtpP+19y5HNWPKshDrpmhollx0RN3r+6dYcUdwkNjiahve73hfetJTLJPuJhwFshuFJZsn6FwjqyEs7UChckCiYUr89So
dnreJ0873CjrzFTQ8adu1eLqyGxtEoLAOWXNpwuNae/dJQ1Cc9u26SLSPe2qn9CfKaRdjcn56hka7ayhRV16skCl1VhdnMLbfwJ9CX30eAoyJrbnt/dDeEG5frg6LSVjx1E7Q1HCY1Djyj17pdKuMkxyCo/q
1V2sIMdQxQ-Ti0oKN609+w=

Firmante: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S A P I D E C V
RFC: TPT080516JP5

Certificado:

MIIGIDCCBHCgAwIBAgIUMDAwMDExMDAwMDA1MTAxMzE0NTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgGEMSwHgYDVQQDDBdVVPRUK1EQUQg00VSV1GSUNBRE9SQTExMcwGA1UECgwLU0SVk1DSU8gREUgQURNSU5Ju1RS
QUJNT04gVFJUQ1VUQVJQTEaMBgGA1UECwwoRU0FULU1FyBBdXRob3JpdHxxKjAoBgkqhkiGw0BCCQEWG2NvnRHxRvLnR1Y2spI29Ac2F0LmdvY15teDEwMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzc1ENP1C49
R1VFULjFUk8xDjAMBgNVBBEMTA2MzawWQswCQYDVQGEWJNWDEZMBCGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DzETMBeGA1UEBwwQ01VBWVUURU1P2QEVWBMGA1UELRMU0FOU7cwNzAxTk4zMWwWgYJKo2IhvcN
AQKCB01yZXNwB25zYMsZTogQURNSU5Ju1RSQNJ04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJ1MgVFJJQ1VUQVJ3T1MgQwqQ09GVFJ01V2RUSURTAeFw0yMTEXMjkyMjA2MDnaFw0yNTEXMjkyMjA2NDNaIIB1zeO
MDIGA1UEAxMrVE9UQUwgUExBWSBURUXF009NVU5jQ0FDSU9ORVMgUyB1FAgSSBERSBDVjEOMDGA1UEKRxVE9UQUwgUExBWSBURUXF009NVU5jQ0FDSU9ORVMgUyB1FAgSSBERSBDVjEOMDGA1UECnNrVESU
QUwgUExBWSBURUXF009NVU5jQ0FDSU9ORVMgUyB1FAgSSBERSBDVjEOMDGA1UEBhMCTVgKzApBgkqhkiGw0BCEWHEHgplc3zLphcmVnQHrvdgFscGxhe55jh20ubXgxJTfhBgvBCOTHFRQVdgSMUDxNkpQ
NSAVIFpBSU03NTA3MjK2NTQXhjacbgNVBAUTFSAvIFpBSU03NTA3Mj1TREZSt1MwMjCCASIwDQYJKzIhvcNAQEBBQADggEPADCAQcggEBAX+zYD138iKOX5a5jzpsPKExbxgs66f3dp119Szj6RhSu95XxsD8
r7PAWWq0w5FPIsysSKdbx/cHgSFakEL0JUfjWfMmaWak4/Lc71yIegCV4VaZ3BjIv7PRJp1f/wq+qjd/MgHU095vkCqyTBfQwhaD6PSdr47zjnvFaCpbTVVjryXuF12GbBVaDoscqRqmduCPCICwJ/d6UgGjV
AWSd94Tzx+vElqt9sCNC2VJNpN3xASbhpAu8UG5//Xc9WKhbhby4/ux6CHyI40Jyy1JSxpdml1pb66EBcP7csSEBiCWDJgWLk57FVb7GYJbhMBSpxP9DFy7KEazChCp05cAwEAaaNPMS0wDADYDVR0TAQH/BAIw
ADALBgnVRIQ8EBAMCA9gwECYJY1ZIAy40gEBBAQDAgWMB0G10dJ3QWNBMQGCCsGAQ0EFBMEBgrgE5FBQcDAjANBgkqhkiGw0BAQsFAAOCAgEAQocqJkR2kCeal0atrGalNUnPy17yiq16KctNFi1l50xZ8
Xh+CE3akD0P/xhAHSQLTgK43VAR4z4yFUA2022+1J0W1Jm/TaaF1+fHO5Z9xk17uWRjyt270Uy17GjyhbFqWCtcmOl0bG1LcFppzsukIrmLNmpyw/mh22zThD0tRA21J/o/J8uRBHj6HaN5/9ufmkssTiR
dfHMyNRA0n0MFRkRKD2FGdskr6nrdiFiKepGQOAegPVrh6MMBpdG6JyvdsrnLkpJR18tM52+Sb/zdiIp0uYs12bsDStE6UkND8gz1EFrc7Kj/bwa/YrClw1voOzJbmH++JDNjAhbg0UrOF1B1lVYbpxzTb+d+g
WjtmpRbD8e7H3BMo91gWzT+1CkZMD5gv8nFFzuscs22PMc+bgo+4Zvjdo44NX9XvReUHyoK1LFQWM6BzU7zL2P1P6mFfTt9o5hd1NvF/rd7Nd7HrUtyMeNTB3p7Mjdu63MzUsTggPrs7Bjhzjotmcnyosdt
OpmpfbWPrMEY+ukS03iEVnDeiB8RulaD/bGuolcIxXC4fUF+wgwcc1lnbTggrtSeDvV/HyEOQvlt8TGBGtBT1PLHk4mSAiyIwuSPCFYL792VsC3bimWxsw81jkjwGSpkjwOV2eU99gVcmTk7PFwgcOOQw-

Firma:

F/bbFsWign3darzs4/DBq5la2BeKyGwvk+VeaJZtnq1L351TOGHsDDDWPPs44P1Pe3FOESPxile0961E12fK0JaUdy06rSmEv015By8niYDj0uNrDlgszjL/JPHSGyiH3hXL4lzsLaYflRmgElOn+YTnvtMiXU
SvNChgxtZN3rbBqpWe9k6/b6W18IaqQbp32KXzA0ktujBrEOPO+Vqz07dwfbBHGG+iuHolmIFUqP5g6vysm11vejhcsPC4rbSEnC0yvMDoz9u7C9a/ENxHt/R9ubPd1Zl1j1NIIP2+COFRepN1R3iPymGhKAM
DHfhexyhaJUUDM1zHzh4Q=

"Se testa el NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

ANEXO TÉCNICO